

II



Congreso
Internacional **MAUV**

**Reforma del Artículo 42, quinto párrafo del Código
Fiscal de la Federación, “Procedimiento para que las
Autoridades Fiscales informen al contribuyente
hechos u omisiones que puedan implicar un
incumplimiento en el pago de contribuciones”**

- MTRA. INÉS ANGELICA TERÁN GUERRA
- DRA. MARIA ESTHER FRAGOSO TERAN
- DRA. MARIA EUGENIA SENTIES SANTOS



Universidad Veracruzana



Reforma del Artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, “Procedimiento para que las Autoridades Fiscales informen al contribuyente hechos u omisiones que puedan implicar un incumplimiento en el pago de contribuciones”



Artículo 31 fracción IV Constitucional

*“Obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan de la manera **proporcional** y **equitativa** que dispongan las leyes..”*

- ❖ El grado de cumplimiento de los ciudadanos con sus obligaciones tributarias está relacionado en gran medida con el conocimiento de sus responsabilidades fiscales y con la facilidad para cumplirlas

Reforma del Artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, “Procedimiento para que las Autoridades Fiscales informen al contribuyente hechos u omisiones que puedan implicar un incumplimiento en el pago de contribuciones”



Administración Tributaria tiene el Reto de:

- Mecanismos accesibles de bajo costo
- Simplifiquen el pago de impuestos al tiempo que permitan a los contribuyentes corregir su situación fiscal cuando se encuentren bajo un proceso fiscalizador

Reforma del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones fiscales, entre ellas el Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Noviembre de 2016

Reforma del Artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, “Procedimiento para que las Autoridades Fiscales informen al contribuyente hechos u omisiones que puedan implicar un incumplimiento en el pago de contribuciones”



Contribuyente Sujeto del ejercicio de facultades de comprobación



Conocía su situación fiscal, es decir,
los hechos u omisiones que
pudieran significar un **incumplimiento**
en el pago de contribuciones al final
de los medios de fiscalización

❖ **Última Acta Parcial.**

❖ **Acta Final**

Incide negativamente en la decisión del contribuyente a proceder a la autocorrección o adherirse a algún acuerdo conclusivo

Derecho Contribuyentes a efecto de Salvaguardar la Seguridad Jurídica, Autoridad informe durante el desarrollo de los procedimientos de revisión.

Vigente a partir del 01 de Enero de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Diciembre de 2013



Artículo 42.

*Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en este artículo, informarán al **contribuyente**, a su **representante legal***

*y, tratándose de personas morales, también a sus **órganos de dirección**, de los **hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del procedimiento**.*

Lo anterior, de conformidad con los requisitos y el procedimiento que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general. .." (CFF, 2014)

Implementaron la formulación de Invitación Notificación Oficio

- ✓ **Contribuyentes**
- ✓ **Representante Legal**
- ✓ **Órganos de Dirección, Persona Moral**

Notificación de la Invitación se Realiza:

Antes del Levantamiento de la Última Acta Parcial

Antes del Oficio de Observaciones

**Presentarse en las oficinas de la autoridad fiscal en un plazo de 6 días hábiles
contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho oficio**

Acta Circunstanciada

18 de Noviembre de 2015 se publicó en el D.O.F. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones fiscales, entre ellas el Código Fiscal de la Federación, reforma Art. 42 CFF, en su quinto párrafo, adicionándose a dicho precepto un sexto y séptimo párrafos



Las autoridades fiscales que estén **ejerciendo alguna de las facultades.....**

Detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar por medio de buzón tributario al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.

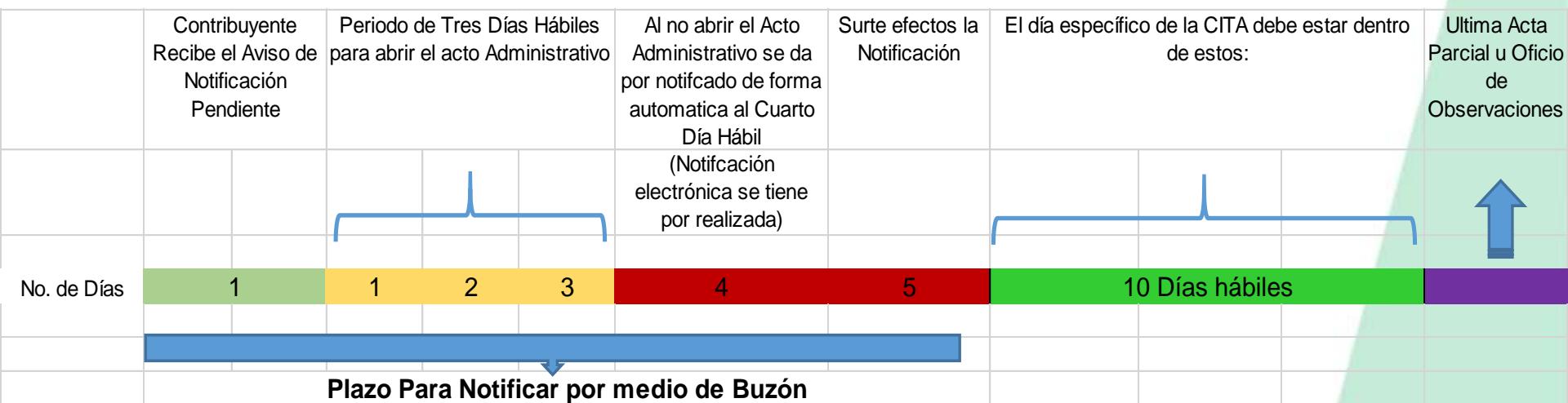
Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad emitirá la última acta parcial, el oficio de observaciones o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, señalando en estas actuaciones la asistencia o inasistencia de los interesados para ejercer su derecho a conocer el estado del procedimiento a que está siendo sujeto; previamente a ello, deberá levantarse un acta circunstanciada en la que se haga constar esta situación.

En toda comunicación que se efectúe en términos del párrafo anterior, deberá indicárseles que pueden solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ser asistidos de manera presencial cuando acudan a las oficinas de las autoridades fiscales.

Se le realiza atenta invitación para que se presente en las oficinas que ocupa esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de , con sede en, con domicilio en , dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio.

Texto con la Reforma

Se le realiza atenta invitación para que se presente el día 06 de Noviembre de 2017, a las 11:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de , con sede en, ubicada en



Primer Supuesto: El Contribuyente o su Representante Legal acude a las oficinas de la Autoridad a informarse de los hechos u omisiones.



Acta Circunstanciada

- Día y Hora en que se llevó a cabo la comparecencia.
- Datos del Oficio con el que se les invitó.
- Fecha en que fue notificado.
- Datos de identificación de quien comparece
- Datos de los documentos donde conste la representación
- Acta Constitutiva
- Identificación de los visitadores
- En su caso, datos de identificación del personal de la PRODECÓN que acuda en asistencia del contribuyente.
- Los hechos u omisiones conocidos durante el ejercicio de facultades.
- Derecho que tiene a promover Acuerdo Conclusivo.
- Firma de los que comparecen

Se entregará un Tanto al contribuyente éstos deberán firmar de recibido en el tanto del Acta que conserve la autoridad.

Se da a conocer de Forma Verbal el monto al cual asciende el Crédito determinado, permaneciendo el no hacer constar en el Acta el monto correspondiente.

Segundo Supuesto: El Contribuyente o su Representante Legal no acuden el día y hora de la cita a las oficinas de la Autoridad a informarse de los hechos u omisiones

- Al día hábil siguiente, se levantará un acta en la que se haga constar la inasistencia de éstos.

Autoridades fiscales podrán continuar con la revisión, levantando la Última Acta Parcial o notificando el Oficio de Observaciones

Transcurrido los 10 días hábiles que deban existir de diferencia entre la fecha en que surtió efectos la notificación del oficio de invitación correspondiente al artículo 42 quinto párrafo del CFF, y la fecha en que pretenda levantar UAP / Oficio de Observaciones